



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer



* Imagen biblioteca del Instituto Nacional de Cancerología

Boletín

Legislativo y Político

Septiembre

2015

Sistema de vigilancia y análisis de medios de
comunicación, políticas públicas y legislación del
cáncer y sus factores de riesgo
BOLETÍN DE SEGUIMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO

Septiembre 2015

Vol. 5 - No. 9

Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Cancerología ESE
Grupo Políticas y Movilización Social

Bogotá D.C.,
6 de Octubre de 2015

Carolina Wiessner Ceballos
Directora General (E)

Esther De Vries
Subdirectora de Investigaciones, Vigilancia
Epidemiológica, Promoción y Prevención

Carolina Serrano Duque
Autora
Seguimiento y Análisis de la información
cserranod@cancer.gov.co

Camilo Zuluaga
Coordinación Editorial
Revisión y diagramación

Si desea recibir mensualmente este boletín directamente en su
correo electrónico, por favor póngase en contacto con la autora:

CAROLINA SERRANO DUQUE
cserranod@cancer.gov.co
PBX
+571 5930310 EXT. 4103
Grupo Políticas y Movilización Social
Instituto Nacional de Cancerología ESE



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia

Contenido

1. Proyectos de Acuerdo3
2. Normas y comunicados.....4
3. Fuentes de información5

Seguimiento a políticas y normatividad relacionadas con el control del cáncer y sus factores de riesgo durante el mes de Septiembre de 2015

Este boletín presenta la información más importante con respecto a los avances, cambios y publicaciones de los proyectos de ley, legislación, jurisprudencia, comunicados oficiales y desarrollo de políticas públicas, relacionados con el control del cáncer y sus factores de riesgo.

1. PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley 97 S.

“Por el cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia”

Fue radicado el proyecto de ley 97 S., por la Senadora del Partido Conservador, Nadia Blel, “Por el cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia”.

El proyecto que cuenta con 11 artículos, incluyendo vigencia y derogatorias, tiene como objeto “preservar la vida y la salud de todos los habitantes del territorio nacional al decretar la prohibición absoluta de la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de todas las formas de asbesto y de los productos con estos elaborados”. El proyecto también busca que ninguna persona podrá producir asbesto, ni distribuir o comercializar productos que contengan cualquier variedad de asbesto, así como iniciar acciones a cerrar las minas de todas las variedades de asbesto que se encuentren abiertas, activas o inactivas en Colombia, y no podrán abrirse nuevas minas de asbesto bajo ninguna circunstancia.

El artículo 8 del proyecto establece la creación de la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto, que estará conformada por: dos delegados del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, dos delegados del Ministerio de Salud, un delegado del Ministerio de Minas y Energía, un delegado del Ministerio del Trabajo un integrantes de Universidades que representen a la academia, un representante del sector más significativo de la

industria del asbesto, un representante del sector más significativo de la industria que a la fecha de la vigencia de la presente ley haya sustituido el asbesto de manera exitosa. El parágrafo 2 de dicho artículo, establece que “Si alguna fibra es declarada como agente carcinogénico en el grado uno por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC – Por sus siglas en inglés), la Comisión procederá de manera inmediata a evaluar la existencia de sustitutos menos nocivos para la salud, y si ellos existieren procederá a recomendar al Ministerio de Salud, su prohibición y sustitución en el territorio Colombiano”.

Con el objeto de preservar la vida y la salud de todos los habitantes del territorio nacional, la presente iniciativa pretende establecer la prohibición absoluta de la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de todas las formas de asbesto y de los productos con estos elaborados. Se establecería como periodo de transición para la sustitución del asbesto el término de un año, contado a partir de la expedición de esta ley.

Al término de un año, ninguna persona, natural o jurídica, podrá producir asbesto o elaborar, distribuir o comercializar productos que contengan cualquier variedad de asbesto. De igual manera, se deberán iniciar todas las acciones tendientes a clausurar las minas de todas las variedades de asbesto que se encuentren abiertas, activas o inactivas en el país, y no podrán abrirse nuevas minas de asbesto bajo ninguna circunstancia.

2. NORMAS Y COMUNICADOS

Resolución 27 del 24 de septiembre de 2015.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“Por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal 2015”

Esta resolución adiciona presupuesto al Instituto Nacional de Cancerología, ya que este solicitó a través de un oficio la modificación al presupuesto de ingresos y de gastos por valor de \$3199.000.000, y un traslado de la disponibilidad final a gastos de operación comercial por \$969.000.000, con el fin de financiar la prestación de los servicios oncológicos de la empresa en 2015.

Resolución 3709 del 23 de septiembre del 2015. Ministerio de Salud y Protección Social

“por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 4506 de 2013 modificada por la Resolución número 2671 de 2014”

Modifican reglamentación a niveles máximos de contaminantes en alimentos de consumo humano.

Esta resolución permite “realizar el ajuste en el nivel máximo de deoxinivalenol en granos de trigo, maíz y cebada y sus productos procesados, harina, sémola, semolina y hojuelas, con base en la recomendación del Codex Alimentarius, como referente internacional.

Acuerdo 614 del 16 de septiembre de 2015.
Alcaldía Bogotá

“Por medio del cual se establecen estrategias para el control de la obesidad y el sobrepeso en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”

La Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Integración Social, habilitarán en el aplicativo correspondiente a la inscripción de estudiantes en cualquier ciclo educativo de matrícula, los campos de diligenciamiento de peso y talla, con el fin de generar una alerta temprana de sobrepeso, obesidad o bajo peso en los niños

y adolescentes, para adelantar una coordinación interinstitucional con los colegios y jardines y tomar las acciones pertinentes.

Las Secretarías de Salud, Integración Social y Educación, crearán programas dirigidos a los colegios, centrados en hábitos de vida saludable, promoción de la salud y prevención de sobrepeso y obesidad, así como suscribir convenios con las EPS u organizaciones de la sociedad civil,

Circular Externa 35 del 28 de agosto de 2015.
Ministerio de Salud y Protección Social.

“Fortalecimiento de las estrategias de vacunación contra el virus del papiloma humano (vph), a niñas entre cuarto grado de básica primaria y grado once de bachillerato que hayan cumplido 9 años y población no escolarizada entre 9 y 17 años”

El Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) es una prioridad para el Gobierno nacional, pues está dirigido a lograr resultados en salud, mediante la disminución del riesgo de enfermar y morir por enfermedades prevenibles por vacuna, por lo cual desde el año 2012, se introdujo al esquema nacional de vacunación, la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH).

El esquema contempla la aplicación de tres dosis de vacuna, a las niñas entre cuarto grado de básica primaria y grado once de bachillerato que hayan cumplido 9 años y a la población no escolarizada entre 9 y 17 años, formando parte de la estrategia mundial de salud de la mujer y los niños.

La vacuna contra el VPH hace parte de las acciones de prevención primaria incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), y en conjunto con el tamizaje para la detección temprana de lesiones preneoplásicas y neoplásicas de cuello uterino como prevención secundaria, se pretende disminuir la incidencia del cáncer de cuello uterino.

Por tanto se exhorta a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Salud Departamentales, Distritales y Municipales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, para continuar con el proceso de vacunación contra el VPH, por lo cual todas las IPS vacunadoras públicas y

privadas deben disponer de la vacuna y darle acceso a la población sin importar la filiación y realizar el reporte de datos de la población vacunada.

La circular también establece que “en los casos en que el padre y/o cuidador no permita la vacunación, se debe hacer uso del disentimiento informado por escrito, con el fin de identificar los susceptibles que pudieran quedar en cada una de las instituciones educativas.

Finalmente, las Secretarías de Salud deben fortalecer las actividades de Vigilancia en Salud Pública de los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización (ESAVI) y reactivar el plan de crisis local para situaciones de emergencia, que puedan llegar a afectar el normal desarrollo del programa.

Comunicado 905 del 8 de septiembre de 2015. Procuraduría General de la Nación.

Consumo de sustancias psicoactivas va en aumento a edades tempranas, y es un problema de salud pública.

El procurador general de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, dirigió la presentación del estudio “Evaluación y perspectivas de la política pública frente a la salud mental y, en particular, de atención al consumo de sustancias psicoactivas en Colombia”.

Según Ordoñez, más del 10% de los pacientes afectados en su salud mental tienen relación con el consumo de sustancias psicoactivas, y alertó por los preocupantes indicadores que señalan que el consumo inicia a edades cada vez más tempranas, incluso entre los 8 y 12 años. A su vez, aseguró que las instituciones deben orientarse a erradicar el cultivo y comercialización de sustancias y a prevenir su consumo.

Por su parte, el investigador Jairo Betancourt Maldonado expuso los principales aspectos abordados en el estudio así como la herramienta diseñada para el seguimiento y control a la implementación de la política de reducción del consumo de sustancias psicoactivas y la garantía de atención integral para los pacientes. A su vez destacó que antes de la Ley 1566 de 2012 las normas

en materia de consumo de sustancias psicoactivas son fuertes frente al narcotráfico, pero le dan poca importancia a quienes padecen adicciones.

Finalmente la procuradora delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Diana Margarita Ojeda Visbal, destacó la importancia de considerar a las personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas como pacientes y sujetos de derechos, y no como delincuentes, y aseguró que en Colombia hay normas suficientes respecto de la garantía de la atención integral, pero las EPS limitan el acceso a los servicios sin cumplir con sus obligaciones.

3. Fuentes de información

- Presidencia de la República de Colombia. [En línea] [Citado: Septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>
- Diario Oficial. Imprenta Nacional de Colombia Empresa Industrial y Comercial del Estado. [En línea] [Citado: Septiembre de 2015] Disponible es: <http://www.imprenta.gov.co>
- Cámara de Representantes de Colombia. Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. [En línea] [Citado: Septiembre de 2015] Disponible en: <http://camara.gov.co>
- Senado de la República. Congreso de la República de Colombia, Senado de la República. [En línea] [Citado: Septiembre de 2015] Disponible en: <http://www.senado.gov.co/>
- Corte Constitucional de Colombia. [En línea] [Citado: Septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>
- CongresoVisible-CV-. CongresoVisible.org. [En línea] Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, 1998. [Citado: Septiembre de 2015] Disponible en: <http://www.congresovisible.org>
- Artículo 20. [En Línea] [Citado: Septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.articulo20.com.co>